CONTRATO NRO	171
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO	03 de julio del 2026 hasta el 02 de agosto del 2026.
FECHA DE PERFECIONAMIENTO	03 DE JULIO DE 2026
VALOR CONTRATO	$43.160.000

INFORMACION GENERAL

Conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato y al Acuerdo N° 006 del 14 de agosto de 2024 *"Por el cual se establece el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia, y se dictan otras disposiciones"*

CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE
NIT.	890.906.991-2
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
NRO. DE IDENTIFICACION	1.038.810.197
DIRECCION	Cra. 27 N° 31 – 38
CONTRATISTA	
RAZON SOCIAL	NIFES S.A.S
NIT	900.172.871-0
REP. LEGAL	VERONICA NATALIA GARCIA SALAZAR
NRO. DE IDENTIFICACION	43.454.426
DIRECCION	CR 88 36 SUR 38

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500570 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01500010083

Entre los suscritos **DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.810.197 de Chigorodo-Antioquia, facultado por el estatuto de contratación y de conformidad con la legislación vigente, como Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE del Municipio de FRONTINO, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; de un lado. Y del otro **NIFES S.A.S,** mayor de edad, identificado con NIT **900.172.871-0**, representada legalmente VERONICA NATALIA GARCIA SALAZAR con cedula de ciudadanía numero 43.454.426 por quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las:

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO	1. Que la Entidad radicó proyecto a la Secretaría de Salud e Inclusión Social un proyecto para la "Implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, Antioquia." identificado con el ID 1436491, pues como entidad de la red pública hospitalaria, requiere fortalecimiento para cumplir con su misionalidad y así mismo aportar como uno de los actores del sistema con las estrategias planteadas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y en el Plan Territorial de Salud "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" anexo técnico del Plan de Desarrollo y las leyes vigentes, se concibe como una inversión estratégica y necesaria con el objetivo de mejorar la calidad, oportunidad y seguridad de la atención en salud. 2. Que la Secretaria de Salud e Inclusión Social por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública dio viabilidad al proyecto presentado por la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino, denominado: "Implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino Antioquia"

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 9500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

3. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asi mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

4. Que el "bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable". Lo anterior preceptuado el artículo 366 de la Constitución.

5. Que el día 10 de diciembre de 2024, el Hospital General de Medellín (HGM) notificó el primer caso confirmado por tosferina en comunidad indígena, quien fallece el 15 de diciembre del 2024, posteriormente; se notifica el caso de dos (2) menores hospitalizados pertenecientes también a comunidades indígenas, desde ese momento y hasta la fecha, se han conocido más casos probables.

6. Que para las vigencias 2024 y 2025 la notificación de casos probables de tosferina ha aumentado a 450, con 24 casos confirmados y 5 muertes asociadas en menores de 2 años de edad, lo que determina un incremento de 1500%, teniendo en cuenta que la medición del evento se realiza con base en los casos confirmados. Este incremento de

VIGILADO Supersalud

casos en comunidades indígenas es una alerta para el sistema de vigilancia nacional y departamental, debido a que son comunidades clasificadas como altamente vulnerables.

7. Que en razón de lo anterior fue necesario por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia el realizar el fortalecimiento institucional en el PDSP 2022-2031, que se fundamenta en la necesidad de asegurar una gestión eficiente y efectiva de la salud pública, garantizando la capacidad técnica, administrativa y operativa de las instituciones de salud a nivel nacional y territorial; para alcanzar los objetivos de salud establecidos en el plan. Además, la linea de Gestión y Administración tiene como objetivo "Optimizarlos procesos administrativos y de gestión para asegurar una administración eficiente de los recursos".

8. Que el 27 de enero de 2025 se expidió la Circular Departamental No. 2025090000022 "Por medio de la cual se alerta sobre el incremento de casos de tosferina y se insta al fortalecimiento de la vigilancia intensificada de esta enfermedad en Antioquia", misma que fue difundida a los 125 municipios del Departamento.

9. Que el 11 de marzo de 2025 se expidió la Resolución No. 2025060009601 por la cual se declara alerta epidemiológica por tosferina en las comunidades indígenas del Departamento de Antioquia.

10. Que en consecuencia, la ausencia de esquemas de vacunación adecuados para la edad, el desplazamiento constante y las condiciones nómadas de estas comunidades indígenas, aunado a la desnutrición, hacinamiento, hábitos higiénicos, alta dispersión e inaccesibilidad geográfica y la baja disposición para acceder a los servicios de salud

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6020370 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

convencionales, pues por su cosmovisión cultural prefieren su medicina ancestral por considerarla más eficaz y adaptada a sus prácticas como comunidad se convierten en factores de riesgo que facilitan el contagio, por un agente altamente transmisible en una población completamente susceptible. Estos factores, permiten que existan múltiples afectaciones en salud y que la contención del brote sea difícil, aumentando la urgencia de las intervenciones intersectoriales inmediatas, entre ellas el apoyo gubernamental.

11. Que reconociendo esta grave situación que aqueja a la población indígena se hace necesario la implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino.

12. Que en consecuencia, y con el fin de contener los casos epidemiológicos presentados por tosferina el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia transfirió a la E.S.E. la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($ 645.782.527) para realizar las actividades de implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, y con el fin de realizar jornadas de salud integral donde participan profesionales de las siguientes áreas: epidemiología, medicina, enfermería, nutrición, auxiliares de enfermería, vacunadores, intérpretes de la lengua nativa.

13. Que para la ejecución de los recursos se conformarán equipos de 7 personas que estarán encargados de la atención de las comunidades,

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500370 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000 910280

se les brindará educación en salud, atención médica con entrega de medicamentos a necesidad, toma de muestras a sintomáticos respiratorios, valoración nutricional, vacunación para iniciar y completar esquemas, consultas de promoción y prevención, entrega de métodos de planificación familiar, control prenatal, atención integral a primera infancia e infancia, atención de adolescentes.

14. Que igualmente se realizarán acciones de vigilancia en salud pública de los eventos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) y tosferina según lineamientos del Instituto Nacional de Salud (INS) y del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

15. Que así mismo, se realizarán acciones que mitiguen y corten las cadenas de transmisión entre ellas: investigación epidemiológica de caso (IEC), búsqueda activa institucional (BAI), búsqueda activa comunitaria (BAC), monitoreo rápido de coberturas de vacunación (MRCV), profilaxis, toma de muestra y vacunación.

16. Que los recursos fueron transferidos por la Gobernación de Antioquia el día 20 de enero de 2026 y adicionados al presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2026 mediante acto administrativo, Resolución N° 024 del 26 de enero de 2026 "Por medio de la cual se aprueba una adición al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia", dichos recursos como lo consagra la resolución serán destinados exclusivamente.

17. Que dentro de los compromisos de la E.S.E. se encuentra el de destinar el cien por ciento (100%) de los recursos transferidos para la ejecución total del proyecto viabilizado, y en la ejecución de ellos la

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

entidad dará cumplimiento a los lineamientos del Estatuto de Contratación y los establecidos en la resolución que ordenó la transferencia de los recursos.

18. Que los recursos se proyectaron para la realización jornadas de salud a las comunidades indígenas en dos (2) fases con el fin de completar esquemas de vacunación, hacer búsqueda activa de casos de tos ferina y control y seguimiento a los mismo.

19. Que en el mes de abril de 2026, se realizó la primera fase de jornadas de salud a los territorios indígenas, por lo que ahora se requiere realizar la segunda fase.

20. Que en consideración a lo anterior se requiere celebrar el proceso de contratación porque la entidad debe garantizar la ejecución de los recursos de manera tal que se logre brindar la eficiente prestación de los servicios de salud a las comunidades indígenas y con ello contener el riesgo epidemiológico que fue declarado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

21. Que por lo tanto, según el Estatuto Contractual procede la celebración de contratación directa toda vez que la cuantía del contrato no supera los 200 SMLMV, y teniendo en cuenta que según lo expuesto el presente proceso contractual se encuentra amparado en la causal del inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2025 que consagra que se encuentran exceptuados los procesos referentes a aquellos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias, atendiendo al riesgo epidemiológico que debe ser contenido por la Entidad conforme a los parámetros indicados por la Gobernación de

VIGILADO Supersalud

	Antioquia. 22. Que, se requiere garantizar la contratación de la operación logística integral para la realización de brigadas aéreas de salud (segunda (2) fase), en los territorios de Pantanos, Pegado, Quiparado Bajo y Curbata, ello con el fin de lograr la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, realizando jornadas de salud integral bajo los lineamientos dados por el Departamento de Antioquia.
PRIMERA - OBJETO	El OBJETO del presente negocio jurídico lo constituye: **El contrato tiene por objeto prestar los servicios de operación logística integral para la ejecución de brigadas aéreas de atención en salud (segunda (2) fase), a desarrollarse en los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución S 2025061007638 ¨implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino¨, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, garantizando con ello el apoyo logístico necesario para el desplazamiento terrestre mular de los elementos necesarios, la coordinación operativa y el desarrollo de las actividades de apoyo, orientadas a la atención integral en salud y la implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio.**
SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Las obligaciones principales del CONTRATISTA estarán definidas de la siguiente forma. EL CONTRATISTA a fin de cumplir cabalmente con el objeto contractual se encontrará obligado a lo siguiente. 1) Desarrollar el

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8600570 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910508

contrato con idoneidad, dentro de los principios de eficiencia y eficacia. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E. en forma directa a través del Gerente y/o el Supervisor del contrato. 3) Entregar los informes y documentos solicitados a fin de acreditar el cumplimiento en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 4) Realizar el pago de la seguridad social y parafiscales acreditando el mismo previamente al pago. 5) Aportar la certificación del Contador donde conste que se está al día con el pago de la seguridad social integral. 6) Guardar la debida reserva de los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Realizar el transporte terrestre mediante recuas mulares, en trayecto de ida y regreso, desde el corregimiento de La Blanquita Murri hacia los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino, garantizando el traslado de los elementos y equipos necesarios para el desarrollo de las brigadas de atención en salud, tales como: combustible, plantas eléctricas, congeladores, pipetas de gas, alimentos y demás enseres requeridos para la prestación de los servicios en las comunidades indígenas. 8) La cantidad de mulares, el tiempo de viaje y el equipaje a transportar se identifica de la siguiente forma:

TERRITORIOS	CANTIDAD DE MULARES	TIEMPO DE VIAJE DESDE LA BLANQUITA MURRI	EQUIPAJE
PEGADO	10	1 DIA INGRESO Y 1 DIA SALIDA El tiempo promedio puede varias según	Un congelador, una planta, una pipeta de gas, 8 pimpinas de combustible, mercado(alimentos),

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500570 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910263

		las condiciones climáticas del territorio	enceres como fogones y ollas.
PATANOS NUSI	10	1 DIA INGRESO Y 1 DIA SALIDA El tiempo promedio puede varias según las condiciones climáticas del territorio	Un congelador, una planta, una pipeta de gas, 8 pimpinas de combustible, mercado(alimentos), enceres como fogones y ollas.
QUIPARADO BAJO	10	1 DIA INGRESO Y 1 DIA SALIDA El tiempo promedio puede varias según las condiciones climáticas del territorio	Un congelador, una planta, una pipeta de gas, 8 pimpinas de combustible, mercado(alimentos), enceres como fogones y ollas.
CURBATA	10	1 DIA INGRESO Y 1 DIA SALIDA El tiempo promedio puede varias según las condiciones climáticas del territorio	Un congelador, una planta, una pipeta de gas, 8 pimpinas de combustible, mercado(alimentos), enceres como fogones y ollas.

9) Garantizar el acompañamiento durante el transporte de la carga

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6600670 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 0180009100383

	mediante dos (2) arrieros por cada territorio, quienes deberán ser conocedores y preferiblemente residentes de la zona, con el fin de asegurar la guía, custodia y adecuado traslado de los elementos, desde el corregimiento de La Blanquita Murri hacia los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino. 10) Garantizar el acompañamiento de una (1) persona por cada territorio indígena, preferiblemente residente de la comunidad, quien apoyará las actividades relacionadas con la preparación de los alimentos destinados al personal de salud que prestará sus servicios durante el desarrollo de las brigadas en los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino. 11) Coordinar con las autoridades comunitarias y líderes de los territorios indígenas las actividades logísticas necesarias para facilitar el desarrollo de las jornadas de atención en salud. 12) Garantizar el manejo adecuado y responsable de los recursos, equipos y elementos suministrados, velando por su conservación y correcto uso durante el desarrollo de las actividades. 13) Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución de las actividades logísticas realizadas, cuando este lo requiera, así como la evidencia correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 14) Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993. 15) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato. 16) Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
TERCERA -	Constituyen obligaciones a cargo de EL HOSPITAL las siguientes: 1.

VIGILADO Supersalud
Línea gratuita Nacional: 018000910383

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Suministrar cuanta información sea necesaria para la ejecución del objeto del contrato. 2. Coordinar las reuniones programadas con los contratistas involucrados en los procesos de qué trata el objeto del presente contrato. 3. Mantener un sistema de documentos y archivos ordenados. 4. Pagar el valor de este contrato en los términos y condiciones pactadas.
CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	**CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. ($ 43.160.000).** El valor pactado se pagará cuando el CONTRATISTA acredite el cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto del contrato, esto es, con la efectiva prestación del servicio y previa presentación del informe de actividades y acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema integral de Seguridad Social.
QUINTA - PLAZO	El plazo para la ejecución de este contrato será del 03 de julio del 2026 hasta el 02 de agosto del 2026. Parágrafo: No obstante, lo anterior las partes pactan que EL CONTRATANTE, podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones ni perjuicios de ninguna índole.
SEXTA - GASTOS	Todos los gastos que llegara a pagar a terceros EL HOSPITAL por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por este.
SEPTIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá acreditar, previo al pago de sus honorarios el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Seguridad Social, requisito indispensable para el pago de los servicios causados. El incumplimiento de esta obligación legal será causal de terminación del

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6503970 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

	contrato.
OCTAVA - PENAL	El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se podrá hacer efectiva directamente por parte de la E.S.E. y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados; sin perjuicio del ejercicio de las demás sanciones contractuales, administrativas, o jurisdiccionales previstas en las leyes vigentes.
NOVENA - MULTAS	EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor del contrato, por cada día que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. Sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestara merito ejecutivo, sin perjuicio a que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DECIMA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL	El valor de las multas de la cláusula penal a las que se refiere las clausulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente de EL HOSPITAL mediante resolución motivada, contra la cual procede los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA
DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS	Al presente contrato se entienden incorporadas las clausulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO UNO: CADUCIDAD. EL HOSPITAL declara la caducidad del contrato mediante resolución

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500570 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910583

EXCEPCIONALES	motivada, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. PARAGRAFO DOS: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a). La terminación del Contrato. b). Su inmediata liquidación.
DECIMA SEGUNDA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL HOSPITAL no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL HOSPITAL solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DECIMA TERCERA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra EL HOSPITAL durante la ejecución del presente contrato se imputaran con cargo al rubro presupuestal número 2450209901, del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 384 del 30 de junio de 2026 y compromiso Nro. 386 del 30 de junio de 2026
DECIMA CUARTA – INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL HOSPITAL, contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.
DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6600870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000 112839

ES	prevista en la Ley
DECIMA SEXTA– CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial, ni totalmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de EL HOSPITAL, de conformidad con lo reglado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SEPTIMA – SUPERVISION DEL CONTRATO.	La supervisión del contrato estará a cargo del subgerente administrativo, quien cumplirá sus funciones según el numeral 1 artículo 14 de la Ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; quedando obligado EL CONTRATISTA al oportuno cumplimiento de las obligaciones. El supervisor y el contratista a la terminación del contrato deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
DECIMA OCTAVA – DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
DECIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECIONAMIENTO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se constituyan las garantías de que trata la cláusula decima cuarta. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo de EL CONTRATISTA.
VIGESIMA - DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales y fiscales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Hoja de vida de la Función pública – Documentos que soporten la Idoneidad - RUT – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones – Certificado de Antecedentes

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01500910083

	Disciplinarios (Procuraduría) - Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes judiciales (policía) – Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía)
VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción contencioso administrativa.
VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN	El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. **c)** Por vencimiento del plazo. **d)** Por parte de EL CONRATANTE en cualquier momento avisando por escrito, sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización, ni perjuicios de ninguna índole.
VIGESIMA TERCERA – LEGISLACIÓN APLICABLE	En los previsto en las clausulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones del articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Lay 1150 de 2007
VIGESIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de FRONTINO – Antioquia.
VIGESIMA QUINTA PUBLICACIÓN y	Se garantizará la publicación del contrato en el SECOP II, igualmente, se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 0500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01500091053

REPORTE:	
VIGESIMA SEXTA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Además de los descuentos legales de retención en la fuente por servicios, el contrato a celebrar incluirá según el código de Rentas del municipio de Frontino, descuentos mensuales tales como: 1% Estampilla Pro Hospitales, 4% Estampilla Pro Bienestar del Anciano, 2% estampilla Pro cultura.
VISESIMA QUINTA GARANTIAS	En razón de la cuantía y la naturaleza del contrato no se exigirá la constitución de garantías.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6600870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910805

Para constancia, se firma en el Municipio de FRONTINO-Antioquia, el día 03 de julio del 2026.

DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
GERENTE

VERONICA NATALIA GARCIA SALAZAR
EL CONTRATISTA

JUAN PABLO TORO CARDONA
SUPERVISOR